

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714, de Fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto Provincial S-Seg. N° 1579, de Fecha 07 de Setiembre de 2020 y Acordada de la Corte de Justicia de Catamarca N° 4464, de Fecha 07 de Setiembre de 2.020, sobre la situación Epidemiológica Nacional, Regional y Local, y;

CONSIDERANDO:

Que el brote del nuevo Corona Virus fue declarado como una Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), lo que motivó que el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. N° 260/2020, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que las normas citadas, en primera instancia, fueron dictadas con carácter excepcional, ante los efectos provocados a nivel mundial por el nuevo Corona Virus COVID-19, a los cuales nuestro país no es ajeno.

Que mediante el D.N.U. N° 714/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, según el caso, desde el día 31 de Agosto hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive.

Que un número importante y creciente de brotes en el país se originó a partir de la transmisión en eventos sociales, actividades deportivas y recreativas grupales donde las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención, ya que con el transcurrir del tiempo se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapaboca/barbijos cuando se está cerca de otra persona y la ventilación de los ambientes.

Que el Poder Ejecutivo Provincial considerando la detección de nuevos casos, la situación Epidemiológica Local y Regional, como así también la realización de actividades que ponen en riesgo el cuidado de la salud de la población, estima necesario, restringir la circulación y la realización de actividades que pongan en riesgo la salud de la población ya que resultan una fuente de contagio y propagación del virus.

Que en los últimos días se han confirmado nuevos casos positivos los que a su vez crecen de manera exponencial produciendo una velocidad de contagio que, y conforme a la experiencia nacional y de las provincias vecinas, hace que los sistemas sanitarios se vean superados por la demanda.

Que las medidas establecidas son adoptadas en forma temporaria y resultan razonables y proporcionadas en atención a la necesaria protección de la salud de los habitantes de la provincia.



[Handwritten signature]

Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Provincial S-Seg. N° 1579, de Fecha 07 de Setiembre de 2020, decreta como actividad exceptuada, la tarea Registral y la labor desempeñada por las Oficinas de la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA).

Que la Corte de Justicia de Catamarca, mediante Acordada N°4464, de Fecha 07 de Setiembre de 2020, adhiere al Decreto S-Seg. N° 1579, del Poder Ejecutivo Provincial de igual fecha y acuerda la suspensión de los plazos procesales y administrativos en el lapso comprendido entre el 08 de Septiembre y 13 de Setiembre inclusive del 2020, declarando inhábil este período de tiempo.

Que por Decreto N° 670 de Fecha 29 de Abril de 2020, en su Artículo 3 y el Artículo 54 de la Ley N° 3343, está facultado para el dictado del presente instrumento.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- SUSPENDER con carácter excepcional, a partir de las 00 hs. del día 08 de Setiembre de 2020 y hasta el día 13 de Setiembre de 2020, inclusive, todos los Plazos de registración de documentos y trámites de recursos, previstos en los Artículos N° 2, 3, 5 y 9 inc. b), y durante el mismo período, el cómputo de los plazos de vigencia de los certificados de Dominio, previsto por los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 17.801 y su Reglamentación Provincial N° 3.443.

ARTICULO 2°.- RECEPCIONAR únicamente y de manera excluyente, la solicitud y expedición de **INFORMES**, a través del sistema de turnos y guardias mínimas en la modalidad presencial y **ON LINE**, suspendiéndose la prioridad **URGENTE**, con carácter excepcional.

ARTICULO 3°.- ORGANIZAR al personal del organismo, mediante el Departamento Despacho, a los efectos de garantizar las guardias mínimas que evacuen los trámites mencionados, y para dar cumplimiento estricto al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial S-Seg N° 1579, de Fecha 07 de Setiembre de 2020, como así también a los protocolos sanitarios vigentes.

ARTICULO 4°.- Protocolícese. Notifíquese y Publíquese. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION GENERAL D.E. ARCA N° 007 20



C.P.N. RAUL ALBERTO CIPOLLETTI
DIRECTOR EJECUTIVO
ARCA
AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA